



La carga dinámica de la prueba en materia laboral: mirada desde la Corte Constitucional y la
Corte Suprema de Justicia, entre 2015 y 2020 en Colombia

Nancy Estella Estrada Valencia

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

José Luis González Jaramillo, Magíster (MSc) en Derecho Procesal

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia

2021

Cita	(Estrada Valencia, 2021)
Referencia	Estrada Valencia, N. E. (2021). <i>La carga dinámica de la prueba en materia laboral: mirada desde las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia, entre 2015 y 2020 en Colombia</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XIV.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano: Luquegi Gil Neira.

Coordinadora de Posgrados: Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

La carga dinámica de la prueba, figura jurídica que ha tenido su desarrollo fundamental a partir de la Constitución de 1991 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha tenido un influjo clave en el desarrollo de ciertos procesos judiciales que por sus circunstancias excepcionales requieren la aplicación de la misma para encontrar la verdad judicial que resuelva de una mejor manera el conflicto de intereses que se debate al interior del proceso. Principalmente, el artículo se propuso realizar un estudio de la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, para entender las reglas constitucionales y legales que dan lugar a la aplicación de esta figura en la *praxis* jurídica. A través de la jurisprudencia estudiada se entiende que hoy la carga dinámica de la prueba se ha desarrollado bajo unos parámetros constitucionales muy sólidos y su aplicación no sólo dependerá de la disposición oficiosa del juez, sino también de la diligencia del demandante a la hora de obtener los medios de prueba que son necesarios para alcanzar la verdad judicial.

Palabras clave: carga dinámica de la prueba, precedente constitucional, precedente legal, decisión judicial, verdad judicial, procesos laborales.

Abstract

The dynamic burden of proof, a legal figure that has had its fundamental development from the 1991 Constitution and the jurisprudence of the Constitutional Court, has had a key influence on the development of certain judicial processes that due to their exceptional circumstances require the application of the same to find the judicial truth that resolves in a better way the conflict of interest that is debated within the process. Mainly, the article proposed to carry out a study of the jurisprudence of both the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice, to understand the constitutional and legal rules that give rise to the application of this figure in legal practice. Through the case law studied, it is understood that today the dynamic burden of proof has been developed under very solid constitutional parameters and its application will not only depend on the informal

disposition of the judge, but also on the diligence of the plaintiff when obtaining the means of proof that are necessary to reach the judicial truth.

Keywords: Dynamic burden of proof, Constitutional Precedent, Legal Precedent, judicial decision, judicial truth.

Sumario

Introducción. 1. Carga dinámica de la prueba y su inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano. 2. La figura de la carga dinámica de la prueba en la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional y su incidencia en el desarrollo de la figura. 3. La figura de la carga dinámica de la prueba en la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia. 3.1 Sentencia SL13653 de 2015. 3.2 Sentencia SL11325 de 2016. 3.3 Sentencia SL4027 de 2017. 3.4 Sentencia STL1940 de 2020. 3.5 Algunas anotaciones a resaltar. Conclusiones. Referencias.

Introducción

Para la ciencia jurídica, el derecho a la prueba es de suprema importancia dentro de los ordenamientos que desean hacer gala de los principios de administración de justicia y del ejercicio de la contradicción en un proceso público revestido de plenas garantías. Con esta prerrogativa, establecida como uno de los paradigmas principales que sustentan la puesta en escena del derecho a la defensa al interior de los procesos judiciales, se ha logrado salvaguardar la legitimidad del sistema de derecho, el cual emite decisiones judiciales en coherencia con un fundamento sólido y fiable, máxime cuando este derecho ha sido considerado por la Constitución Política colombiana como un derecho de raigambre fundamental como bien lo señala Ruíz Jaramillo (2018).

Algunos se preguntarán ¿qué es el derecho a la prueba? El derecho a la prueba para Ruíz Jaramillo (2007), es “como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso” (pp. 183-184) siendo que, esta prerrogativa fundamental que se hace presente en

toda clase de procesos, tiene la finalidad de garantizar un proceso justo, donde el funcionario judicial que decide en derecho, debe tomar dicha determinación con base en unos elementos de prueba que son aducidos por las partes en el proceso y que generan la convicción con la cual se sustenta la decisión, argumento que es apoyado en la doctrina tal como lo ha desarrollado (Mora Mora, 2006).

Lo anterior, tiene su punto de partida en un hecho que es bien conocido. Dentro de la lógica del derecho para que toda acción jurídica tenga vocación de prosperar, esta debe estar fundamentada en una serie de hechos y de intereses o pretensiones, los cuales a su vez deben ser demostrados en el proceso judicial a través del uso de un marco probatorio determinado con anterioridad por el sistema legal. Como bien se puede comprender de Taruffo (2019), y bajo el punto de partida que ha sido desarrollado, los medios de prueba se convierten en ese instrumento idóneo del que disponen tanto las partes como el juez para evaluar como verdaderos o falos los enunciados relativos a los hechos principales del caso; por tal razón, tienen una suprema relevancia dentro del proceso.

Es a través de estas apreciaciones que se puede corroborar lo manifestado por Díaz Restrepo (2016, p. 4), quien de manera acertada ha afirmado que la prueba se constituye en el elemento base fundamental, a través del cual la decisión judicial encuentra un sustento lógico para poder impulsar o poner fin al proceso, con una determinación que pone fin a los intereses debatidos de una manera justa y óptima, idea que a su vez es refrendada por Priori Posada & Pérez Prieto de las Casas (2012). Sigue indicando el citado autor, en relación con este tema lo siguiente:

El derecho a la prueba es uno de los pilares básicos a través del cual se ejercita el derecho de defensa. No en vano se plantea desde la doctrina que dentro del proceso judicial “las partes se defienden probando” y goza de gran acierto este razonamiento, pues no hay otra forma con la potencialidad para desvirtuar un hecho o afirmación adversa a los intereses de una de las partes, en el proceso, sino probar el supuesto que desestime en todo o en parte tales hechos o afirmaciones. (p. 208)

Debido a la gran relevancia que cobra el derecho a la prueba en los procesos judiciales, a fin de defender o garantizar los intereses de las partes, es menester que este se encuentre limitado por unas reglas de juego claras, las cuales permitan a los intervinientes ejercer en una medida proporcionada su defensa en medio del debate que se surte en la sede judicial.

Para ello, la doctrina ha dado lugar a la creación de la figura de la carga de la prueba, con el fin de determinar a quién le corresponde probar ciertos hechos en determinado litigio, para así poder encontrar la verdad procesal que dé lugar a la culminación del proceso judicial. La carga de la prueba, de acuerdo con lo enarbolado por Hernández (2015), citando a Goldschmidt (1936) y Palacio (2003), se constituye en un concepto compuesto delimitado por los dos conceptos jurídicos básicos como lo son el de “carga” y el de “prueba”:

- El concepto de carga, en materia jurídica, hace referencia a un imperativo propio de cada parte según su interés; o, dicho en otras palabras, la carga se relaciona con la parte que tiene el deber de realizar una actuación en aras de propender por la prosperidad de sus intereses.
- Por su parte, el concepto de prueba, se debe entender como la actividad procesal, realizada bajo el abrigo de los medios legales dispuestos para tal fin, la cual tiene como meta crear una convicción en el juzgador acerca de ciertos sucesos que dan lugar a la pretensión o defensa de las partes involucradas en el litigio.

Con esta base conceptual, la carga de la prueba como figura jurídica adquiere la noción según la cual, se le “indica a las partes qué deben demostrar dentro del proceso para que sus pretensiones o excepciones prosperen y, por el otro lado, le indica al juez en qué sentido debe fallar” (Gómez Restrepo, 2015, p. 56). Si bien para los fines del presente proyecto, se asumirá esta noción básica sobre la carga de la prueba, no obstante, no debe asumir el lector que esta figura jurídica ha tenido un fácil desarrollo dentro de la ciencia y la historia jurídica, porque como bien es afirmado en la doctrina:

Su significación desde el punto de vista histórico es indudable, pero también se destacan sus implicaciones teóricas, epistémicas, constitucionales y prácticas (jurisprudencial y litigiosa). La carga de la prueba ha solucionado el problema de las sentencias *non liquet*, pero además ha servido como eje transversal durante todo el proceso para demarcar las

exigencias que se pueden y se deben hacer a cada uno de los sujetos procesales. (Meroi & Ramírez Carvajal, 2020, p. 229)

Más allá de las discusiones teóricas que sobre el tema puedan surgir, es menester afirmar que, con la carga de la prueba se establece quién debe probar ciertos hechos que hacen parte del proceso; en caso tal de que, la parte obligada no proceda con la debida diligencia en el aporte del soporte probatorio que sustente sus pretensiones y su relación fáctica del caso, tendrá como consecuencia el poder perder el pleito ante esta situación.

Históricamente, la carga de la prueba desde su concepción en el derecho romano, tenía una definición uniforme, según la cual se comprendía que la responsabilidad de probar los hechos radicaba en cabeza de aquel que alegaba sus respectivos hechos (o contestación a los mismos) y pretensiones (o excepciones formuladas a las pretensiones), por lo que en teoría este era un tema de pacífica discusión.

Sin embargo, en tiempos recientes y teniendo presente la necesidad de alcanzar en el mayor grado posible la verdad objetiva que se debía encontrar en el proceso, surgió un cuestionamiento: ¿Qué pasaría si ciertos hechos alegados por una de las partes en el proceso sólo podrían ser probados a costa de una prueba que se encontraba en poder de la parte contraria? Como bien es manifestado en la doctrina.

Con el correr del tiempo, los grandes doctrinarios se dieron cuenta de que se presentaban situaciones donde la parte que negaba tenía a su alcance fácil prueba y la ocultaba de mala fe, mientras que estaba lejos de las posibilidades de la otra el poder aportar elementos de convicción, lo que demostró que la carga probatoria no está indisolublemente unida al rol de actor o demandado, ni a las afirmaciones que cada uno hiciera (Hernández, 2015, p. 5).

Esta situación dio lugar a la creación de las dos teorías existentes en relación con la carga de la prueba: I) la carga estática de la prueba y; II) la carga dinámica de la prueba. En primer lugar, la carga estática de la prueba, como bien lo manifiesta Díaz Restrepo (2016, p. 8), se comprende a través de las tres premisas principales que sobre la materia había formulado el derecho romano:

- *Onus probando incumbit actori* (incumbe probar al demandante).

-
- *Reus, in excipiendo, fit actor* (demandado debe probar los hechos en que sustenta su defensa).
 - *Actore non probante, reus absolvitur* (si el actor no prueba, absuélvase al demandado).

Estos tres axiomas, se resumen en el hecho según el cual, se entiende que, cuando un demandante tiene un interés jurídico el cual desea hacer valer a través del proceso judicial, sobre él recae la carga de demostrar a través de los pertinentes medios probatorios que los presupuestos fácticos alegados se corroboran con la realidad de lo acontecido.

Si dado cierto caso, por una razón u otra, el demandante no lograba acreditar los hechos alegados a través de las pruebas pertinentes, lo más probable es que sus pretensiones no tenían vocación de prosperar.

Sin embargo, este sistema rígido planteaba los problemas que fueron expresados en párrafos anteriores, ¿qué pasaría en caso tal de que, existiera imposibilidad de demostrar los hechos alegados, debido a que la prueba está en poder de la contraparte y esta a su vez de mala fe ha ocultado dicho soporte probatorio? ¿Dónde queda la verdad objetiva que se supone se está tratando de reivindicar a través del proceso judicial? Estos interrogantes fueron los que dieron lugar, a la creación de la teoría de la carga dinámica de la prueba, la cual a su vez fue implementada en el ordenamiento jurídico, punto este que será desarrollado dentro del presente artículo.

Una vez establecido el anterior contexto, es preciso indicar que, el presente artículo a partir de una exposición general del tema de la carga dinámica de la prueba, ha tenido como pretensión principal, adentrarse en el análisis de esta figura a partir de los desarrollos que sobre la misma ha realizado tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia en procesos laborales, y se ha delimitado el tema de esta manera, porque la carga dinámica de la prueba se hace presente en procesos tan disimiles desde procesos civiles, tal como ha sido definido por Bordalí Salamanca (2020) hasta incluso aquellos que se rigen por la justicia transicional, tal como lo ha manifestado Gaitán Reyes, J. A. (2017). En atención a que, el tema podría tornarse muy amplio, el presente escrito, se centrará en observar este tema a la luz de los principales pronunciamientos que sobre la materia han expedido las altas cortes citadas, en los últimos cinco años (2015-2020).

Por lo tanto, en aras de desarrollar de una manera precisa y puntual el objeto de estudio, para de esta manera poder alcanzar los objetivos relacionados con la pretensión principal, el presente artículo se dividirá en los siguientes acápite:

Se establecerá un contexto teórico, para entender en mejor medida la figura jurídica de la carga dinámica de la prueba y su inclusión dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Se expondrá el desarrollo jurisprudencial que se le ha dado a la figura de la carga dinámica de la prueba tanto a través de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional como aquellos emitidos por la Corte Suprema de Justicia en los últimos cinco años (2015-2020).

Finalmente, para concluir, se expondrán las principales reglas jurisprudenciales adoptadas por las citadas altas cortes, a partir de las sentencias que fueron analizadas, de tal forma que, se puedan extraer las principales reglas que se aplican en la materia y se pueda establecer un análisis comparativo, que pueda ser de gran utilidad tanto para académicos como litigantes que deseen adentrarse en el estudio de la materia.

1. La carga dinámica de la prueba y su inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano

En este primer acápite, de una manera general, se presentará el tema de la carga dinámica de la prueba y se harán unos breves comentarios en relación a como se dio su introducción en el ordenamiento jurídico colombiano, a fin de preparar los lineamientos teóricos que permitirán a los lectores, entender en mejor manera los desarrollos que han sido realizados tanto por la Corte Constitucional como por la Corte Suprema de Justicia.

La necesidad objetiva de encontrar la verdad en el proceso judicial, sin que existiesen obstáculos de por medio, fue la que dio lugar al surgimiento de la teoría de la carga dinámica de la prueba. Esta perspectiva de la carga de la prueba, da lugar a la creación de una regla, la cual le permite al juez dependiendo de las particularidades del caso concreto y según su juicio discrecional establecer cuál de las partes debe asumir las consecuencias de la falta de prueba de un hecho, debido a que, dicha prueba obraba en su poder o le era más fácil suministrarla al proceso, y aun así no realizó dicha actuación.

Planteado de otra manera, la carga dinámica de la prueba lleva a que, bajo ciertas circunstancias, sin atender al carácter de demandante o demandado, la carga de probar se desplaza de un lado a otro, según la determinación del Juez, en atención al criterio según el cual “la parte que se encuentre en mejores condiciones de suministrar la prueba con absoluta independencia de su posición en el proceso y de la naturaleza de hechos que alegue” (Hernández, 2015, p. 6), tiene el deber de aportar dichas pruebas al correspondiente proceso.

Esta teoría de la carga dinámica de la prueba, fue adoptada en Colombia luego de la creación de la Corte Constitucional, a partir de la expedición de la Constitución de 1991; en su labor de intérprete y máximo organismo de interpretación de la jurisdicción constitucional, la Corte Constitucional a través de sus decisiones judiciales, empezó a adoptar dicha teoría en sus fallos, alegando la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos que acudían a la jurisdicción constitucional fuera por la vía de la revisión de la acción de tutela o a través de la acción de control de constitucionalidad. Como bien es manifestado por ciertos autores:

En términos generales, después de la expedición de la Constitución de 1991; la Corte Constitucional empieza a reconocer de manera general las cargas dinámicas probatorias a la parte procesal que se encuentre en mejor condición de aportarlas, así en pronunciamientos como el de la sentencia T-835 de 2000, se considera que la prueba para el amparo de los derechos fundamentales no debe provenir exclusivamente del actor, pues se espera que el juez decrete la práctica oficiosa de pruebas en cabeza de cualquiera de las partes, en aras de resolver imparcialmente el problema constitucional (T-835, 2000); dando con esto un giro de interpretación, el cual puede ser reconocido en otros pronunciamientos en los cuales habrá de ser elevada al estatus de principio según la consideraciones de la T-590 de 2009, la T-423 de 2011 y la T-174 de 2013”. (Ospina Lombana, Manosalva Nieves, & Niebles de la Hoz, 2017, p. 17)

Estas citadas decisiones adoptadas por la Corte Constitucional, en consonancia con la aplicación de la regla del precedente que llevaría a que las decisiones judiciales de este organismo

se convirtieran en fuentes principales de creación de derecho¹, dieron lugar al accionar por parte del legislador, quien en el año 2012 procedería con la expedición de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, la cual consagraría de manera expresa la carga dinámica de la prueba como un criterio válido a usar por parte del juez dentro de los procesos judiciales, al manifestar lo siguiente:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, **el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.** La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (Negrillas por fuera de texto)

Una vez leído, el apartado legal citado, y estando en consonancia con lo preceptuado por Bermúdez Muñoz (2015), es claro que la carga dinámica de la prueba opera con base en unos criterios definidos tales como:

- Es una figura que opera de manera excepcional, sólo cuando se realiza a petición de parte o el juez lo realiza de oficio.
- Para poder otorgar la distribución de la carga de la prueba, de esta forma se deben cumplir con una serie de requisitos:

¹ Para una profundización en el tema del precedente como fuente de derecho y su evolución y cabida en el sistema jurídico colombiano, se puede consultar a: El Derecho de los Jueces (López Medina, 2006) o El Precedente Judicial en Colombia (Tamayo Jaramillo & Jaramillo, 2012).

- Que una parte se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos a través de medios de prueba, por lo que, si bien por regla general no está obligado a demostrar dicho hecho, por ministerio de la carga dinámica de la prueba es una obligación que recae sobre ella.
- Que la parte se encuentre en mayor cercanía con el material probatorio.
- Por circunstancias técnicas especiales.
- Por haber intervenido directamente en los hechos.
- Por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentra la contraparte.

De esta manera, en teoría se cuenta con unos criterios claros para definir cómo opera la carga dinámica de la prueba en los procesos judiciales que son conocidos dentro del sistema judicial colombiano. Sin embargo, en la práctica esto no sería tan claro, porque ya en atención a la realidad judicial colombiana, muchos se preguntaron: ¿cómo opera verdaderamente esta teoría de la carga dinámica de la prueba y qué implicaciones tiene en la reconfiguración de los procesos judiciales que se resuelven tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción constitucional?

Es preciso indicar que, a este respecto, la norma procesal que rige la materia, no otorga precisiones y descripciones claras con respecto a conflictos precisos que se dirimen en la jurisdicción ordinaria tanto en temas laborales, como en temas civiles y comerciales.

Tómese como ejemplo un suceso que puede acaecer en la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral: un trabajador que alega el reconocimiento de pretensiones derivadas de intermediación laboral donde no se le ha otorgado un trato equivalente o igual ¿será que tiene también la carga de demostrar que el susodicho trato en ningún momento fue objetivo y razonable? O ¿dicha carga, por la inversión de la carga de la prueba, debe asistirle al empleador?

Por ello, para entender la operación de la carga dinámica de la prueba en cada una de las áreas del derecho, ya que esta se hace presente incluso en algunas tan complejas como el derecho penal (Muller Rueda, 2014), se requiere de un estudio acucioso de la jurisprudencia que ha sido emitida sobre el tema. Y, teniendo presente que, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral es una de las más importantes, debido a que, en ella se encuentran en juego muchos derechos

fundamentales, como bien lo resalta Barbosa Medeiros (2007), menester es que, a través del presente planteamiento del problema, se logre identificar cómo opera esta regla en pos de la salvaguarda de las garantías que se deben observar en un proceso.

Por lo tanto, a fin de verificar el reciente estado de la cuestión que, ha sido establecido en materia de la carga dinámica de la prueba en materia laboral procederemos con el siguiente acápite para poder entender como en el ordenamiento jurídico colombiano se ha desarrollado en la práctica judicial esta figura.

2. La figura de la carga dinámica de la prueba en la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional y su incidencia en el desarrollo de la figura

Como bien es conocido, la Corte Constitucional es el órgano encargado de garantizar la guarda de la Constitución, por ello, a través de sus diversos pronunciamientos ha establecido un marco de interpretaciones constitucionales, las cuales a su vez han determinado el derecho procesal y su aplicación en los procesos laborales.

La figura de la carga dinámica de la prueba, como se manifestó en el acápite introductorio del presente trabajo, ha encontrado su punto de desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, razón por la cual, se hace preciso estudiar la posición de la Corte Constitucional en tiempos recientes en relación con la figura jurídica estudiada. Para ello, se citarán algunas de las sentencias más importantes que sobre la materia se han expedido.

En primer lugar, la sentencia c-086 de 2016, establece el marco general en el cual se desenvuelve el derecho a la prueba. de conformidad con lo estipulado en la citada sentencia, la carga de la prueba es un elemento que se establece como regla general y que corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, en este caso de la parte demandante, aquellos que sustentan sus pretensiones, siendo que, de no hacerlo, lo factible es que haya unas consecuencias jurídicas que establecen en la normatividad.

La carga dinámica de la prueba, en ese orden de ideas, surge como una teoría que genera una regla excepcional para la demostración de ciertos hechos específicos que se derivan del proceso:

Algunas excepciones son derivadas del reconocimiento directo de un acontecimiento por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo debido a su amplia difusión (hechos notorios). Otras se refieren a aquellos hechos que por su carácter indeterminado de tiempo, modo o lugar hacen lógica y ontológicamente imposible su demostración para quien los alega (afirmaciones o negaciones indefinidas). Y otras son consecuencia de la existencia de presunciones legales o de derecho, donde “a la persona el sujeto procesal favorecido con la presunción solo le basta demostrar el hecho conocido que hace creíble el hecho principal y desconocido, de cuya prueba está exento. (Colombia. Corte Constitucional, 2016)

De estas palabras se desprende que, en relación con las circunstancias que pueden dar lugar a la posibilidad de aplicar la figura de la carga dinámica de la prueba, toda vez que, esta es admisible siempre y cuando: sean hechos notorios, que puedan ser probados por la contraparte; sean de imposible demostración para quien los alega; o, sean consecuencia de presunciones legales o de derecho.

Como se verá, esta clasificación es importante, porque más adelante se observará un caso en un proceso laboral, donde una presunción legal dará origen a la aplicación de la carga dinámica de la prueba en ciertos casos específicos.

En segundo lugar, a través de la Sentencia T-074 de 2018, en la cual se reitera lo dicho en la sentencia C-086 de 2016, a su vez se manifiesta que, la carga dinámica de la prueba es razonable en términos de garantizar el derecho de defensa de las partes que acuden al proceso, que a su vez garantiza la salvaguarda de la Constitución en todo caso, junto con el equilibrio de las partes en el proceso:

Finalmente, resulta útil señalar, para la resolución del presente caso, que este criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia, además, se encuentra ajustado a la postura sostenida por esta Corporación desde tiempo atrás, en el sentido de activar la facultad judicial para distribuir la carga de la prueba entre las partes involucradas en el proceso

judicial, cuando dicha situación represente un acto desproporcionado, irrazonable e incompatible con la Carta Política.

Dicho de otro modo, este Tribunal ha sostenido que el principio “*onus probandi*” admite excepciones cuando la demostración de las premisas fácticas impone una carga probatoria a la parte demandante capaz de comprometer el goce efectivo de los derechos y los postulados constitucionales. Lo anterior significa que, demostrada la existencia de un trato irrazonable e incompatible con la Constitución, el juez está facultado para trasladar la carga de la prueba a la persona que está en mejores condiciones para demostrar los eventos alegados, ya sea por el alto nivel de tecnicidad, la complejidad del asunto debatido o el estado de indefensión y vulnerabilidad de la parte. (Colombia. Corte Constitucional, 2018)

En tercer lugar, aunado a lo anterior, la carga dinámica de la prueba, se constituye como una herramienta que garantiza la igualdad de las partes en el proceso, tal como lo ha manifestado tanto la doctrina (López Iglesias & Negro Carrillo, 1992) como la Corte Constitucional en la sentencia T-615 de 2019, donde ha indicado que:

Entonces, en caso de incumplimiento de la carga probatoria por alguna de las partes, se traduce en la imposibilidad de reconocer los derechos alegados en las pretensiones o las excepciones, salvo, que el juez con el fin de establecer la verdad de lo sucedido decrete las pruebas de oficio. Sin embargo, en respeto de los principios de igualdad real entre las partes, lealtad procesal y el principio de la carga dinámica de la prueba, el decreto la práctica oficiosa de los medios de convicción deber ser justificada para que la contraparte pueda pronunciarse sobre las mismas. Además, no debe suplir la inactividad de las partes, pues generaría una ruptura los mandatos mencionados. (Colombia. Corte Constitucional, 2019)

La Corte Constitucional ha hecho de la figura de la carga dinámica de la prueba un instrumento, a través del cual se puede reivindicar la igualdad en el proceso, la búsqueda transparente de la verdad

objetiva en las pretensiones incoadas y la resolución justa de las decisiones judiciales, de conformidad con el precedente que ha venido fijando sobre la materia.

3. La figura de la carga dinámica de la prueba en la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, en su labor de órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, ha contribuido en el desarrollo y en la aplicación de la figura de la carga dinámica de la prueba en los procesos laborales que han sido conocidos en el sistema de derecho colombiano. Como bien lo ha manifestado en sus decisiones, esta figura jurídica se sustenta en el hecho, según el cual: “...dadas las circunstancias de hecho de cada caso en particular, en que se presente dificultad probatoria, es posible que se invierta dicha carga, a fin de exigir a cualquiera de las partes la prueba de los supuestos configurantes del tema *decidendum*” (Colombia. Corte Suprema de Justicia, 2016).

En ese orden de ideas, no es concebible aferrarse a la idea de la carga estática de la prueba, máxime cuando lo que se busca es encontrar aquella decisión judicial que se corresponde con la realidad de los hechos acontecidos; es por ello, que paso seguido se procederá a observar una serie de casos donde se examina la viabilidad o la imposibilidad de aplicar esta figura, de conformidad con el precedente jurisprudencial que ha sido establecido por esta entidad que decide en derecho. Una vez, se hayan podido examinar una serie de casos, se podrá extraer una serie de elementos de juicio, que permitirá al lector identificar las características que rigen a esta figura, de acuerdo con el precedente que ha sido formulado por la Corte Suprema de Justicia. vaya

Estos principios se hacen mayormente presente en el área del derecho laboral, si se toma en cuenta que, de acuerdo con lo enarbolado por Ortega Suescun, Parra Báez, & Vargas Espitia, (2015)...

En materia laboral se plantea la necesidad de analizar la pertinencia de adoptar distintas medidas sustanciales y/o procesales que conlleven a una mayor eficiencia y eficacia en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores por parte de las autoridades

administrativas y judiciales que garanticen la protección real de la parte débil de la relación laboral. (p. 113)

Por ende, es preciso recordar que, el presente análisis se centrara de una manera superlativa en las reglas que han sido diseñadas en el área laboral en torno al desarrollo de la figura de la carga dinámica de la prueba.

3.1 Sentencia SL13653 de 2015

En el proceso que se estableció en la citada sentencia, un ciudadano colombiano presentó demanda ordinaria laboral en contra de una entidad privada, teniendo como pretensión principal que se reconociera una serie de acreencias en atención a un accidente laboral que sufrió por la culpa comprobada del empleador.

Dentro del proceso, se establece una discusión en relación con la carga dinámica de la prueba, por cuanto de conformidad con lo estipulado en el anterior Código de Procedimiento Civil y en el Código Civil, cuando la parte actora denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección, se invierte la carga de la prueba y es el empleador quien debe demostrar de manera fehaciente que cumplió con la diligencia y precaución requerida, para garantizar la salud y la salvaguarda de sus trabajadores en atención a la posible ocurrencia de un accidente laboral.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, citando lo preceptuado en la sentencia SL4350 de 2015, advierte que, la carga dinámica de la prueba opera, en el caso de los accidentes de trabajo, siempre y cuando, primero el trabajador logre probar el incumplimiento de parte del empleador de su deber de protección y seguridad del trabajador; una vez esto es probado, se traslada al empleador la carga de probar que actuó con diligencia y cuidado para exonerarse de la responsabilidad por la culpa leve que puede aplicar en asuntos laborales como el que se pone de presente.

Es importante poner de presente, en atención a estas argumentaciones, que la Corte Suprema de Justicia entiende que la figura de la carga dinámica de la prueba, no libra a la parte

demandante de operar con la debida diligencia y en los límites de lo que puede probar en el proceso; como bien lo manifiesta la citada Sentencia:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se repite, el Tribunal no incurrió en error jurídico alguno, al concluir que aún en los eventos en los que se plantea una «...culpa por abstención...», el trabajador no queda relevado totalmente de sus cargas probatorias, pues «...es su deber demostrar el incumplimiento patronal y el nexo de causalidad del mismo con la ocurrencia del accidente. (Colombia. Corte Suprema de Justicia, 2015)

Esta argumentación fue más que suficiente para no reconocer las pretensiones incoadas en el proceso; ahora bien, con el analisis de la siguiente sentencia se observará de manera clara como se debe aplicar la figura de la carga dinámica de la prueba desde la perspectiva adoptada por la Corte Suprema de Justicia.

3.2 Sentencia SL11325 de 2016

En la reseñada sentencia, la parte demandante tenía como pretensión fundamental obtener un reajuste pensional, sobre el fundamento según el cual, el Instituto de Seguros Sociales no dio aplicación a la norma más favorable para el actor, siendo que, esto le llevó a incurrir en una indebida liquidación de la pensión; consecuente con esto, el demandante a su vez requirió que, con el debido reajuste pensional, se realizará el correspondiente pago del retroactivo pensional, el incremento de ley, la indexación de la primera mesada pensional, los intereses de mora y la actualización de las sumas adeudadas.

Dentro de la formulación de la demanda, la parte actora aduce que, de conformidad con el cálculo que se realizó con la norma más favorable, este obtenía un mayor valor de la mesada pensional que fue reconocida en la resolución original que otorga el derecho a la pensión de vejez. Por tal razón, dentro de uno de los puntos se menciona, el valor que debió ser reconocido en principio, siendo que, el ISS reconoció un valor menor en aplicación a otra normativa.

En el proceso en curso, el Tribunal de segunda instancia estipuló que el demandante debió demostrar que el promedio alegado del tiempo que le hacía falta para adquirir el derecho, era más favorable al que fue tomado por el ISS para de esta manera establecer el IBL de la pensión de vejez; para ello, debió aportar prueba de los salarios base o las cotizaciones de todo el periodo, o copia de la historia laboral, el cual no fue aportado por el demandante en debida forma.

De esta forma, el demandante en contravía a lo expuesto en segunda instancia, fundó su argumentación en sede de casación en el hecho de que, la entidad demandada se encontraba en una situación privilegiada sobre la parte demandante, al ostentar los archivos de las historias laborales de los asegurados, razón por la cual, sobre ella recaía el deber de rebatir las afirmaciones relacionadas con respecto al reajuste pensional, en aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba.

En medio del desarrollo de la solución por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, establece algunos argumentos que son propicios para entender el uso de la figura; se procederá a citar algunos de esos argumentos:

Ahora bien, por regla general el *onus probandi*, en la forma referida, permanece inmodificable, pero hay eventos donde cobra vigencia el carácter dinámico de la carga de la prueba, para efectos de distribuirla de manera equitativa y lograr un equilibrio de las partes en la obligación de probar, ello dentro del marco de lealtad y colaboración. (Colombia. Corte Suprema de Justicia, 2016)

Es importante resaltar que de conformidad con la argumentación puesta de presente por la Sala Laboral, la carga dinámica de la prueba, obra como una regla de carácter excepcional, que surge dentro del proceso para garantizar, no solo la posibilidad de encontrar la verdad objetiva que lleve a que las pretensiones procesales se correspondan con lo que sucedió en la realidad, sino que, a su vez esta figura garantiza que en el proceso se logre un equilibrio de las partes en la obligación de probar, teniendo como directrices los principios de lealtad y colaboración, los cuales deben estar presentes en el marco del proceso laboral.

Continúa la Sala Laboral, desarrollando la figura en el caso concreto de la siguiente manera:

El denominado principio de la carga dinámica –y no estática- de la prueba, también tiene aplicación en asuntos de índole laboral o de la seguridad social y, dadas las circunstancias de hecho de cada caso en particular, en que se presente dificultad probatoria, es posible que se invierta dicha carga, a fin de exigir a cualquiera de las partes la prueba de los supuestos configurantes del *thema decidendum*. Sin embargo, la parte que en comienzo tiene la obligación de probar, debe suministrar evidencias o fundamentos razonables sobre la existencia del derecho laboral que reclama, para que la contraparte, que posee mejores condiciones de producir la prueba o la tiene a su alcance, entre a probar, rebatir o desvirtuar de manera contundente el hecho afirmado. (Colombia. Corte Suprema de Justicia, 2016)

Ahora bien, el argumento planteado por la Sala Laboral es importante, porque pone de presente dos elementos fundamentales que se derivan del principio de la carga dinámica de la prueba como figura que se aplica en los procesos laborales.

En primer lugar, el principio de la carga dinámica de la prueba, no se limita a asuntos específicos dentro del ordenamiento jurídico. Así como puede ser aplicado en materia laboral, en asuntos relacionados con el contrato individual de trabajo, también puede a su vez ser aplicado en asuntos de seguridad social como se puede observar en el caso concreto.

En ese orden de ideas, la carga dinámica de la prueba, no encuentra un punto de límite en temas precisos que se diriman en la jurisdicción, toda vez que, esta figura se hace extensible a todas aquellas circunstancias en las cuales, le es más fácil probar o rebatir cierto hecho a la contraparte que figura en el proceso; todo ello, en aras de alcanzar el equilibrio del accionar de las partes dentro del proceso.

En segundo lugar, la carga dinámica de la prueba no se encuentra restringida a ciertos casos enunciados de manera taxativa en la normatividad colombiana, sino que, por el contrario esta figura requiere del análisis de cada caso particular, y su aplicación dependerá de la facultad discrecional del Juez que está conociendo el proceso, quien deberá evaluar de acuerdo con las condiciones relacionadas con el caso, si se hace necesario su aplicación para así facilitar el curso del proceso y la mejor resolución de los intereses que están en juego.

En tercer lugar, el hecho de que exista una figura como la carga dinámica de la prueba, no quiere decir, per se, que la parte actora queda libre de actuar de manera diligente para que sea transferida la carga de probar a la contraparte.

Como se pudo observar en el caso concreto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia deja en claro que, no basta simplemente con una afirmación, para que opere la carga dinámica de la prueba; por el contrario, el demandante, quien no tiene en su poder la prueba, debe de desplegar todas las actuaciones posibles para poder acceder a la prueba, siendo que, en último término se procederá con la aplicación de la figura jurídica estudiada, siempre y cuando la parte demandante haya hecho lo que está en sus manos para obtener el marco probatorio que obra en poder del demandante.

Específicamente, dentro del caso analizado, el demandante, para sustentar sus pretensiones, debía aportar la historia laboral, a partir de la cual sustentaría el cálculo matemático que se derivaba de la aplicación de la norma más favorable aducida; no obstante, como se puede observar, el demandante no hizo lo posible, y tampoco acreditó dentro del proceso, que adoptó las acciones necesarias para acceder a dicha prueba, razón por la cual, esto hizo que el órgano de cierre procediera a denegar sus pretensiones.

Si en un primer momento, el demandante hubiese hecho lo posible por acceder a la prueba, y si el ISS, se hubiese negado a otorgar dicha prueba, este marco de hechos, hubiese obligado al juez de instancia a decretar la aplicación de la carga dinámica de la prueba, y en ese sentido, el ISS hubiese tenido que aportar la prueba que estaba en su favor, debido a que, la facilidad de aportar dicha prueba se encontraba en cabeza de este y no del demandante.

De esta forma, uno de los elementos que se extraen de la citada sentencia y que son importantes a la hora de analizar al final de este trabajo, consiste en el hecho según el cual se entiende que, no bastan con las afirmaciones del demandante para que se traslade la carga de la prueba, a su vez este se encuentra en la obligación de actuar de manera diligente, en aras de acreditar que, no pudo acceder a la prueba y que al obrar esa prueba en la parte demandada, quien no la quiso aportar, ahora se debe ver obligado por el juez que conoce el proceso en atención a la aplicación de la figura de la carga dinámica de la prueba.

3.3 Sentencia SL4027 de 2017

Los anteriores postulados establecidos en las sentencias referenciadas, se van a hacer presentes especialmente en la sentencia SL4027 de 2017, en la cual, se va a establecer que, en materia de configuración del contrato de trabajo – contrato realidad, sobre el demandante para hacer efectivas sus pretensiones debe acreditar tanto la existencia de la actividad personal del trabajador así como la continua subordinación jurídica, los cuales bajo el presupuesto de la carga estática de la prueba, acreditarían la relación laboral existente.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia determinó que, una vez el trabajador dentro del proceso ha demostrado la realización de la actividad personal en favor del empleador, es este último a quien le es trasladada la carga dinámica de la prueba, para rebatir las afirmaciones y así evitar la declaratoria de la pretensión de contrato de realidad y, por ende, el reconocimiento de acreencias laborales propias de un contrato de trabajo.

Fundado en una presunción legal del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, la Corte Suprema de Justicia, establece un claro evento en el cual, le corresponde al empleador demostrar que el trabajador no ha estado sujeto a una relación laboral, al no existir subordinación y al no haberse configurado los presupuestos precisos del contrato de trabajo.

Como se puede observar, en este caso hay una clara aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba; ya que, si bien le corresponde al demandante probar, los hechos que sustentan sus pretensiones, el juez laboral, a través de la constitución de un precedente, determina que, dicha carga de probar, luego de que el demandante ha ejercido con suma diligencia su propia responsabilidad dentro del proceso, le corresponde a la parte demandada, quien en principio no es la que está obligada.

Esta sentencia puede ser el claro ejemplo de la aplicación que la Corte Suprema de Justicia ha hecho de esta figura, de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales que ha venido construyendo con los años.

3.4 Sentencia STL1940 de 2020

Aunado a lo que ya se ha desarrollado en los acápites precedentes, es preciso manifestar que, la última sentencia de nuestra lista reivindica lo ya manifestado al indicar lo siguiente:

...la parte que en comienzo tiene la obligación de probar, debe suministrar evidencias o fundamentos razonables sobre la existencia del derecho laboral que reclama, para que la contraparte, que posee mejores condiciones de producir la prueba o la tiene a su alcance, entre a probar, rebatir o desvirtuar de manera contundente el hecho afirmado. (Colombia. Corte Suprema de Justicia, 2020)

Es unánime el criterio que ha adquirido la Corte Suprema de Justicia, al indicar que existe una actuación que debe ser desplegada por la parte demandante, la cual debe, no solamente con simples afirmaciones, demostrar la existencia del derecho deprecado sobre fundamentos laborales e incluso sobre pruebas sumarias que permitan trasladar la carga de la prueba hacía la parte demandada, quien en su defecto debe estar en mejores condiciones para rebatir los hechos objeto de debate, al ostentar el material probatorio que fundamenta sus pretensiones.

3.5 Algunas anotaciones a resaltar

Es preciso manifestar que, la Corte Suprema de Justicia, en lo relacionado con los procesos laborales, tiene una posición definida con respecto al uso de la figura de la carga dinámica de la prueba, de la cual se puede resaltar las siguientes características:

- Es una figura de uso excepcional, siempre y cuando se acrediten ciertas circunstancias o condiciones precisas.
- La aplicación de la carga dinámica de la prueba, solamente es procedente cuando el demandante en sus posibilidades, ha actuado de manera diligente, desplegando una serie de actuaciones para acceder al material probatorio que está en poder de la parte demandada.
- Si no se acredita el actuar del demandante, no hay lugar a la aplicación de la figura, aun cuando si exista la prueba y esta se encuentra en poder del demandado.

Conclusiones

La carga dinámica de la prueba, como una figura desarrollada a partir de la Constitución de 1991, ha logrado que el juez, en medio de su labor de decidir en derecho, pueda tener mayores facultades para tener un acercamiento más objetivo a la verdad procesal, que desea ser encontrada en medio de un conflicto de intereses, a través de la disposición oficiosa de exigir un medio de prueba a una parte que no tiene, en principio, la carga de aportarla al proceso.

Como bien lo manifiesta Ferrer Beltrán (2018), esta tesis se sostiene en el axioma según el cual “la ambición por la búsqueda de la verdad en el proceso como condición de una decisión justa para el caso aconsejaría reubicar la carga de la prueba” (p. 54), lo cual motiva al juez a exigir de las partes la entrega de los medios de prueba para llegar a una convicción justa y racional.

Esta figura jurídica, permite que, dentro del proceso se cohiba o se limite el actuar de mala fe que pueda presentar una parte u otra, llevando a que, prevalezca un proceso justo, transparente y lleno de garantías para cada uno de los intervinientes. Esta precisa conclusión bien es señalada por Yáñez-Meza, D. A., & Castellanos-Castellanos, J. A. (2016) al manifestar que el derecho a la prueba, en un sentido concreto, no privilegia a ninguna de las partes en el proceso, sino que, con la introducción de figuras como la prueba de oficio, la carga dinámica de la prueba y la medida cautelar probatoria, garantizan que exista un equilibrio probatorio entre las partes, garantizando de esta forma en mayor medida la prevalencia del derecho a la igualdad y del desarrollo de un proceso justo.

Realmente la figura de la carga dinámica de la prueba, aplicada dentro de los límites precisos, se ha convertido en una verdadera figura jurídica que ha garantizado la confiabilidad en el proceso y el equilibrio de las partes al interior del mismo.

Ahora bien, siendo la carga dinámica de la prueba una figura de construcción netamente jurisprudencial, es importante precisar las conclusiones que han desarrollado tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, quienes no solo han llenado de contenido a esta regla de derecho en materia probatoria, sino que, a su vez, han llevado a que esta figura no pueda ser objeto de un poder discrecional arbitrario.

Las anotaciones siguientes servirán a los litigantes y a los académicos en el desarrollo de su labor, no solamente para entender como funciona la figura de la carga dinámica de la prueba, sino para ver como esta en la practica tiene un impacto en el desarrollo concreto de los procesos judiciales:

En primer lugar, es preciso tener en cuenta que la figura de la carga dinámica de la prueba, se ciñe a unos límites claramente establecidos; es decir, esta figura no emerge por azar del destino o por un poder discrecional del juez fuera de todo contexto o de toda connotación lógica, sino que para que ella se haga presente es necesario que: 1) existan hechos notorios que su comprobación es de imposible demostración para quien los alega por estar la posibilidad ontológica de demostración en poder de la contraparte; 2) esta puede surgir como consecuencia de presunciones legales o de derecho; y, 3) la aplicación de la figura debe ser razonable, y únicamente debe ser aplicada, en caso de que sea necesario para salvaguardar el derecho de defensa y el derecho a la igualdad. Bajo este contexto constitucional puede aflorar la figura de la carga dinámica de la prueba.

En segundo lugar, es preciso tener en cuenta que, de conformidad con el precedente legal la carga dinámica de la prueba, es una figura de uso excepcional que dependerá de ciertas circunstancias precisas para su aplicación; además, esta no surge por el mero capricho del juez, sino que, la parte ha debido desplegar una serie de actuaciones para tratar de acceder al material probatorio, siendo que, en caso de no demostrar dicha diligencia se hace inaccesible acceder a la posibilidad de aplicación de dicha figura.

Bajo estos presupuestos legales y constitucionales es posible la aplicación de esta figura, la cual a final de cuentas si es bien utilizada en el proceso judicial, garantizará que se encuentre la verdad judicial que sea más cercana a la verdad objetiva que rige a los presupuestos del caso objeto del proceso.

Bibliografía

Barbosa Medeiros, C. A. (2007). *La carga de la prueba en el proceso laboral sobre derechos fundamentales*. Universidad Complutense de Madrid.

- Bermúdez Muñoz, M. (2015). *Carga Dinámica de la prueba en el Código General del Proceso*. Colegio de Abogados Rosaristas.
- Bordalí Salamanca, A. (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas. *Estudios de Derecho*, 77 (170), 201-225.
- Colombia. Corte Constitucional (2016). *Sentencia C086 de 2016: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 167 (parcial) de la ley 1564 de 2012, “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*. M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio. Corte Constitucional.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral (2016). *Sentencia SL11325: Recurso extraordinario de casación en proceso ordinario laboral, Radicación No. 45089 de 2016*. M.P. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral. (2015). *Sentencia SL13653, Recurso extraordinario de casación en proceso ordinario laboral, Radicación n.º 49681 del 07 de Octubre de 2015*. M.P. Rigoberto Echeverri Bueno. Corte Suprema de Justicia.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral. (2015a). *Sentencia SL4350, Recurso extraordinario de casación en proceso ordinario laboral, Radicación No. 44301 del 15 de Abril de 2015*. M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz. Corte Suprema de Justicia.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral (2020). *Sentencia STL1940, Acción de tutela contra sentencia judicial, radicación T 58742 del 18 de Febrero de 2020*. M.P. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia.
- Colombia. Corte Constitucional (2018) *Sentencia T074 del 02 de Marzo de 2018, Acción de tutela contra providencia judicial, Expediente: T-6.346.931*. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Corte Constitucional.
- Colombia. Corte Constitucional (2019). *Sentencia T615, Acción de Tutela contra providencia judicial, expediente T-7.312.697 del 16 de Diciembre de 2019*. M.P. Alberto Rojas Ríos. Corte Constitucional.

- Díaz Restrepo, J. C. (2016). La carga dinámica de la prueba como modalidad de carga probatoria aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano. Vulneración a la igualdad constitucional. *Entramado*, 12 (1), 202-221.
- Ferrer Beltrán, J. (2018). La carga dinámica de la prueba: entre la confusión y lo innecesario. *La prueba en el proceso: II Conferencia Internacional & XXVI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal*, 131-149.
- Gaitán Reyes, J. A. (2017). El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, No 46, 161-185.
- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho procesal civil*. Editorial Labor.
- Gómez Restrepo, A. (2015). *La carga dinámica de la prueba en el procedimiento laboral colombiano*. Universidad de Medellín.
- Hernández, M. (2015). *Carga Dinámica de la Prueba: el paradigma de la carga probatoria en el proceso laboral*. Obtenido de XXVII Congreso Nacional de Derecho Procesal: <https://bit.ly/3EUWwHL>
- López Medina, D. E. (2006). *El Derecho de los jueces*. Editorial Legis.
- López Iglesias, C., & Negro Carrillo, M. S. (1992). Principio de igualdad en cuanto a la carga de la prueba. *Revista Española de Derecho del Trabajo*, No. 56, 935 - 942.
- Meroi, A., & Ramírez Carvajal, D. M. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Revista Estudios de Derecho*, 77 (170). 229-248.
- Meza Yances, L. (2017). Favorabilidad en el derecho procesal del trabajo: aplicación estricta o ilimitada. *Estudios Socio-Jurídicos*, 19 (2), 329 - 359.
- Mora Mora, L. P. (2006). La prueba como derecho fundamental. En G.C. Nicolás (Ed.), *Investigación y Prueba en el Proceso Penal* (pp. 81-98). Constitución y Leyes.
- Muller Rueda, K. (2014). La carga de la prueba en el proceso penal acusatorio en Colombia: disyuntiva de aplicación en la jurisprudencia de las altas Cortes. *Derecho Público*, No. 32, 1-25.

- Ortega Suescun, D. L., Parra Báez, A. M., & Vargas Espitia, L. A. (2015). Visión panorámica de la prueba en el reconocimiento de derechos sustanciales del trabajador. *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, No. 32, 113 - 131.
- Ospina Lombana, F. E., Manosalva Nieves, L. A., & Niebles de la Hoz, R. (2017). *La Carga Dinámica de la Prueba en los procesos de protección al consumidor*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Palacio, L. E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial Abeledo Perrot.
- Priori Posada, G. F., & Pérez Prieto de las Casas, R. (2012). La carga de la prueba en el proceso laboral. *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, No. 45, 334-345.
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano*. Universitat Rovira i Virgili.
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2018). El derecho a la prueba y su caracterización constitucional en Colombia. *Justicia: revista de derecho procesal*, No. 2, 435-480.
- Tamayo Jaramillo, J., & Jaramillo, C. I. (2012). *El precedente judicial en Colombia*. Grupo Editorial Ibañez.
- Taruffo, M. (2019). El concepto de "prueba" en el derecho procesal. En Agudelo, D. Pabón, L. Toro, L. Bustamante, M. Vargas O. (Eds.) *La prueba: teoría y práctica* (págs. 25-39). Universidad de Medellín.
- Yáñez-Meza, D. A., & Castellanos-Castellanos, J. A. (2016). El Derecho a la Prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el Derecho Sustancial y Procesal. *Vniversitas*, No. 132, 561-610.